

Expediente: **1091/25**
Carátula: **MAEBA SRL C/ SANCHEZ FRANCO ERNESTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **08/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245038128 - MAEBA SRL, -ACTOR
90000000000 - SANCHEZ, FRANCO ERNESTO-DEMANDADO
20245038128 - OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1091/25



H106028414186

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: MAEBA S.R.L c/ SANCHEZ FRANCO ERNESTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 1091/25

San Miguel de Tucumán, 07 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora **MAEBA S.R.L**, mediante su letrado apoderado **GUSTAVO RUBÉN OBELAR**, deduce demanda ejecutiva en contra de **FRANCO ERNESTO SÁNCHEZ** por la suma de **\$3.147.000** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.

Manifiesta que la deuda que se reclama proviene de seis pagarés con cláusula sin protesto, que en copias digitalizadas corren agregados en autos, a saber; 1) pagaré librado el 11/05/2023 por la suma de \$390.150, que fuera presentado para su cobro el 12/03/2024. Expresa que el demandado efectuó un pago a cuenta de \$305.050, quedando un saldo impago a su favor de \$85.100; 2) pagaré librado el 03/06/2023 por la suma de \$335.700, que fuera presentado para su cobro el 04/04/2024. Expresa que el demandado efectuó un pago a cuenta de \$233.000, quedando un saldo impago a su favor de \$102.700; 3) pagaré librado el 17/07/2023 por la suma de \$371.700, que fuera presentado para su cobro el 17/05/2024. Indica que el demandado efectuó un pago a cuenta de \$206.500, quedando un saldo impago a su favor de \$165.200; 4) pagaré librado el 12/10/2023 por la suma de \$560.700, que fuera presentado para su cobro el 13/08/2024. Expresa que el demandado efectuó un pago a cuenta de \$124.600, quedando un saldo impago a su favor de \$436.100; 5) pagaré librado el 13/11/2023 por la suma de \$810.900, que fuera presentado para su cobro el 16/09/2024. Expresa que el demandado efectuó un pago a cuenta de \$90.100, quedando un saldo impago a su favor de

\$720.800; y 6) pagará librado el 12/01/2024 por la suma de \$1.637.100, que fuera presentado para su cobro el 14/10/2024.

Encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 inc. 6 Procesal ley n° 9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará los intereses pactados en los documentos base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora (**12/03/2024 para el importe de \$85.100; 04/04/2024 para la suma de \$102.700; 17/05/2024 para el monto de \$165.200; 13/08/2024 para el importe de \$436.100; 16/09/2024 para la suma de \$720.800 y el 14/10/2024 para el monto de \$1.637.100**) y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 584 Procesal ley n° 9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n° 9531).

2) Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$3.147.000 a las fechas estipulados (12/03/2024 para el importe de \$85.100; 04/04/2024 para la suma de \$102.700; 17/05/2024 para el monto de \$165.200; 13/08/2024 para el importe de \$436.100; 16/09/2024 para la suma de \$720.800 y el 14/10/2024 para el monto de \$1.637.100)**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que corresponde su aplicación. Siendo ello así se **fija en el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **MAEBA S.R.L** en contra de **FRANCO ERNESTO SÁNCHEZ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL (\$3.147.000)**, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora (**12/03/2024 para el importe de \$85.100; 04/04/2024 para la suma de \$102.700; 17/05/2024 para el monto de \$165.200; 13/08/2024 para el importe de \$436.100; 16/09/2024 para la suma de \$720.800 y el 14/10/2024 para el monto de \$1.637.100**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACE SABER a la parte demandada, **FRANCO ERNESTO SÁNCHEZ**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR** y/o **PAGAR** las sumas de dinero reclamadas con más sus intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber al demandado que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el **BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail **aperturactajudtucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento.

IV) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente proceso ejecutivo monitorio al letrado **GUSTAVO RUBEN OBELAR**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) En caso de ausencia de oposición a la presente resolución monitoria, **PRACTÍQUESE** por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

VI) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ef4228d0-1159-11f0-97cf-85f3cad44fc4>